





Expediente: PAOT-2023-2586-SPA-1825

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4708 -2024

los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es de señalar que, durante la citada diligencia, desde la vía pública se logró observar a un ejemplar canino en la azotea; sin embargo, no se logró apreciar su condición corporal o alojamiento.

En seguimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se constató que en el domicilio habitan cuatro ejemplares caninos, los cuales se encuentran deambulando libremente en la azotea del domicilio y en la planta baja, toda vez que cuentan con libre acceso a ambas áreas, en donde se les provee agua para su libre disposición, teniendo acceso al interior del inmueble en donde encuentran refugio; asimismo, los caninos cuentan con una condición corporal ideal, toda vez que no son evidentes protuberancias óseas, no se identificaron lesiones evidentes y a decir de su persona responsable, son alimentados con croquetas y comida de mesa.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, a través de los cuales se hizo constar que los cánidos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

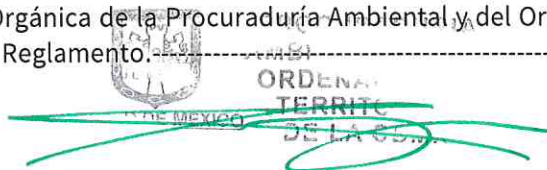
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EJGH/EAL/MFAM